



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00466 -2015-A/MPMN

Moquegua, 14 MAYO 2015

VISTOS:

El Documento con Registro N° 003572 de fecha 22 de enero de 2015, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por Oriana Norma Vera Valdivia; el Informe N° 0211-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 03 de marzo de 2015; el Informe N° 058-2015-CAPR-GAJ/GM/MPMN, de fecha 19 de marzo de 2015; el Proveído N° 362-2015-GAJ/GM/A/MPMN, de fecha 23 de marzo de 2015; el Informe N° 609-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 06 de abril de 2015; el Informe N° 527-2015-GAJ/GM/MPMN, de fecha 14 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

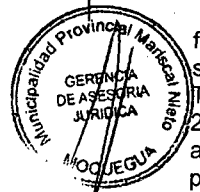
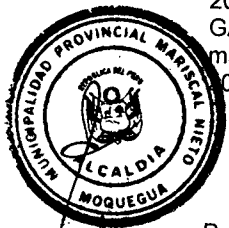
Que, con fecha 22 de enero de 2015, la administrada ORIANA NORMA VERA VALDIVIA interpone el recurso administrativo de Apelación en contra del supuesto "despido incausado" del que habría sido objeto el 05 de enero de 2015 y solicita su reposición al trabajo como Asistente Administrativo de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, amparando su pretensión en la Ley N° 24041;

Que, con el Informe N° 0211-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 03 de marzo de 2015, emitido por el Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se informa que la administrada ORIANA NORMA VERA VALDIVIA suscribió el Contrato de Servicios Temporales N° 0290-14-SGPBS-GA/GM/MPMN, con una vigencia del 23 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2014, para el desempeño de labores como Asistente Administrativo en la Gerencia de Administración, con cargo a la Meta Funcional: Gastos Administrativos, como Contratada por Proyectos de Inversión Pública, según lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, con el Informe N° 609-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 06 de abril de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se informa que la recurrente sólo prestó servicios personales tres meses del año 2014 (del 23 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2014) y posteriormente se la contrató bajo la modalidad de servicios por terceros los meses de abril, mayo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, siendo que en los meses de junio y julio de ese año no trabajó para la entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207°, siendo impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están



destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, conforme ha sido informado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en el mes de diciembre de 2014 la recurrente prestaba servicios para la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto bajo la modalidad de servicios no personales, el cual está excluido del ámbito del Derecho Laboral, por lo que no existiendo relación laboral no existe despido que impugnar;

Que, lo anterior se corrobora más bien con la Constatación Policial de fecha 05 de enero de 2015, que la recurrente acompaña a su recurso de impugnación, en la cual no se deja constancia objetiva de la ocurrencia de ningún despido, como manifiesta la recurrente cuando indica que en dicha fecha no se le permitió el ingreso a su trabajo;

Que, respecto al "Certificado de Trabajo" emitido por el CPCC. Mario Félix Figueroa Chacón, ex Gerente de Administración, dicho documento carece de valor probatorio al haber sido emitido en contravención de las normas jurídicas, pues dicho funcionario carecía de competencia para emitir certificados de trabajo, de acuerdo a sus funciones dispuestas en el ROF y MOF de la Municipalidad Provincial de Mariscal, correspondiéndole esa atribución únicamente al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, y porque además otorga constancia de una relación laboral inexistente;

Que, en consecuencia, no existe una decisión que la administrada pueda impugnar, pues no se ha emitido pronunciamiento alguno sobre un tema de fondo que ponga fin a la instancia, ni se ha determinado la imposibilidad de continuar con el procedimiento o se ha causado indefensión a la recurrente; por esa razón, se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por ORIANA NORMA VERA VALDIVIA, dado que no existe acto administrativo recurrible alguno y, en consecuencia, no hay procedimiento administrativo, ni pluralidad de instancias administrativas, ni proceso contencioso administrativo;

En uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las visaciones respectivas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por **ORIANA NORMA VERA VALDIVIA** en contra del supuesto despido incausado del que fue objeto el 05 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la interesada con el contenido de la presente resolución, en el domicilio procesal consignado en la Av. Simón Bolívar A1-3, FONAVI II Etapa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE